

## **DECISIÓN NO.1 DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL CUSMA, T-MEC, USMCA (“TRATADO”)**

El Tratado dispone que ciertas acciones se adopten a la fecha de entrada en vigor del Tratado.

A la luz de la entrada en vigor del Tratado, la Comisión de Libre Comercio (“la Comisión”) ha decidido lo siguiente:

### **Reglamentaciones Uniformes**

1. El Artículo 5.16 (Reglamentaciones Uniformes) del Tratado dispone la adopción de Reglamentaciones Uniformes referentes a la interpretación, aplicación y administración del Capítulo 4 (Reglas de Origen), Capítulo 5 (Procedimientos de Origen), Capítulo 6 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) y Capítulo 7 (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio) del Tratado. Las Reglamentaciones Uniformes, en inglés, español, y francés, se adjuntan a esta Decisión como Anexo I. Las versiones en español y francés del Anexo I están sujetas a verificación de idioma por las Partes.

### **Reglas de Procedimiento y Código de Conducta**

2. El Artículo 10.12.14 (Revisión de Resoluciones Definitivas sobre Derechos Antidumping y Compensatorios) del Tratado dispone que las Partes adopten o mantengan reglas de procedimiento para las revisiones de paneles binacionales. Las Reglas de Procedimiento se adjuntan a la presente Decisión como Anexo II. Las Partes finalizarán las versiones en español y francés. Las Partes establecerán o mantendrán las Reglas de Procedimiento previstas en el Anexo 10-B.3.2 (Procedimiento de Impugnación Extraordinaria) y el Artículo 10.13.6 (Salvaguarda del Sistema de Revisión ante el Panel), en inglés, español, y francés tan pronto como sea factible.

3. De conformidad con el Artículo 30.2.1(e) (Funciones de la Comisión) del Tratado, la Comisión adopta las Reglas de Procedimiento y el Código de Conducta aplicables a los procedimientos de solución de controversias conforme al Tratado, adjuntos a la presente Decisión como Anexo III. Las Partes finalizarán las versiones en español y francés de las Reglas de Procedimiento y el Código de Conducta.

### **Secretariado**

4. De conformidad con el Artículo 30.6.1 (El Secretariado) del Tratado, la Comisión establece un Secretariado compuesto por Secciones Nacionales de cada Parte.

### **Listas**

5. El Artículo 31.8 (Lista y Requisitos de los Panelistas) del Tratado dispone que las Partes establezcan una lista de individuos que estén dispuestos a servir como panelistas en controversias conforme al Capítulo 31 (Solución de Controversias) del Tratado. La lista de panelistas se adjunta a la presente Decisión como Anexo IV.

6. El Artículo 31-A.3 (Listas de Panelistas Laborales de Respuesta Rápida) y el Artículo 31-B.3 (Listas de Panelistas Laborales de Respuesta Rápida) del Tratado disponen el establecimiento de listas de Panelistas Laborales que estén dispuestos a comprometerse a estar generalmente disponibles para servir como panelistas en controversias conforme al Anexo 31-A (Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida en Instalaciones Específicas México-Estados Unidos) y el Anexo 31-B (Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida en Instalaciones Específicas México-Canadá) del Tratado. Las listas se adjuntan a la presente Decisión como Anexos V y VI.

7. El párrafo 1 del Anexo 10-B.1 (Integración de Paneles Binacionales) del Tratado dispone que las Partes establezcan y mantengan una lista de individuos que actúen como panelistas en las controversias conforme a la Sección D del Capítulo 10 del Tratado. Para Canadá y Estados Unidos, la lista estará compuesta por individuos seleccionados por esas Partes conforme al Anexo 1901.2 (Integración de Paneles Binacionales) del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Para México, la lista está compuesta por los individuos enumerados en el Anexo VII.

8. La presente Decisión y sus Anexos surten efecto a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado.

HECHA, en inglés, francés, y español.

Por Canadá:

Mary Ng

2020/07/02

FECHA

Por los Estados Unidos Mexicanos:

Prof.

2 de julio de 2020.

FECHA

Por los Estados Unidos de América:

RTZ Lighten

7/2/20

FECHA